COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 17.9.2021
COM(2021) 548 final

ANNEXES 1 to 7

ANEXOS

de la Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se fijan, para 2022, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro

ANEXO I

POSIBILIDADES DE PESCA PARA LOS BUQUES PESQUEROS DE LA UNIÓN EN EL CONTEXTO DEL PLAN DE GESTIÓN PLURIANUAL DE LA CGPM POR LO QUE SE REFIERE AL CORAL ROJO EN EL MAR MEDITERRÁNEO

Los cuadros del presente anexo establecen el número máximo admisible de autorizaciones de pesca y los límites de capturas respecto del coral rojo en el mar Mediterráneo.

Las zonas de pesca mencionadas se refieren a las subzonas geográficas (SZG) de la CGPM.

A efectos del presente anexo, se incluye la siguiente tabla de correspondencias de los nombres científicos y los nombres comunes de las poblaciones de peces:

Nombre científico	Código alfa-3	Nombre común
Corallium rubrum	COL	Coral rojo

Tabla 1. Número máximo de autorizaciones de pesca[1]

Estados miembros	Coral rojo COL
Grecia	12
España	0 ([2])
Francia	32
Croacia	28
Italia	40

Tabla 2. Nivel máximo de extracción expresado en toneladas de peso vivo

Especie:	Coral rojo *Corallium rubrum*	Zona:	Aguas de la Unión en el mar Mediterráneo: SZG 1 a 27 COL/GF1-27
Grecia	1,844	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
España	0 (*)		
Francia	1,400		
Croacia	1,226		
Italia	1,378		
Unión	5,848	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	No pertinente / No acordado		

[1] Representa el número de buques y/o buceadores, o de pares formados por un buceador y un buque, autorizados a extraer coral rojo.

[2] De acuerdo con la prohibición temporal dirigida a las pesquerías de coral rojo establecidas en aguas españolas.

ANEXO II

ESFUERZO PESQUERO PARA LOS BUQUES DE PESCA DE LA UNIÓN POR LO QUE SE REFIERE A LA GESTIÓN DE LA LAMPUGA EN EL MEDITERRÁNEO

El cuadro del presente anexo establece el número máximo de buques pesqueros de la Unión autorizados a pescar lampuga en las aguas internacionales del mar Mediterráneo

Las zonas de pesca mencionadas se refieren a las aguas internacionales del mar Mediterráneo.

A efectos del presente anexo, se incluye la siguiente tabla de correspondencias de los nombres científicos y los nombres comunes de las poblaciones de peces:

Nombre científico	**Código alfa-3**	**Nombre común**
Coryphaena hippurus	DOL	Lampuga

Número máximo de autorizaciones de pesca para buques que faenan en aguas internacionales[3]

Estado miembro	Lampuga DOL
Italia	797
Malta	130

[3] Esta cuota solo podrá pescarse entre el 15 de agosto y el 31 de diciembre de 2022 de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1343/2011.

ANEXO III

ESFUERZO PESQUERO PARA LOS BUQUES DE PESCA DE LA UNIÓN POR LO QUE SE REFIERE A LA GESTIÓN DE LAS POBLACIONES DEMERSALES EN EL MEDITERRÁNEO OCCIDENTAL

Los cuadros del presente anexo establecen el esfuerzo pesquero máximo admisible, expresado en días de pesca, por grupos de poblaciones, según se define en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2019/1022, y la eslora de los buques para todos los tipos de arrastre[1] que pesquen poblaciones demersales en el Mediterráneo occidental.

Todos los esfuerzos pesqueros máximos admisibles establecidos en el presente anexo estarán sujetos a las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2019/1022 y en los artículos 26 a 35 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

Las zonas de pesca mencionadas se refieren a las subzonas geográficas (SZG) de la CGPM.

A efectos del presente anexo, se incluye la siguiente tabla de correspondencias de los nombres científicos y los nombres comunes de las poblaciones de peces:

Nombre científico	Código alfa-3	Nombre común
Aristaeomorpha foliacea	ARS	Langostino moruno
Aristeus antennatus	ARA	Gamba roja del Mediterráneo
Merluccius	HKE	Merluza europea
Mullus barbatus	MUT	Salmonete de fango
Nephrops norvegicus	NEP	Cigala
Parapenaeus longirostris	DPS	Gamba de altura

Esfuerzo pesquero máximo admisible, en días de pesca

a) Mar de Alborán, islas Baleares, norte de España y golfo de León (SZG 1, 2, 5, 6 y 7)

Grupo de poblaciones	Eslora de los buques	España	Francia	Italia	Código del grupo de esfuerzo pesquero
Salmonete de fango en las SZG 1, 5, 6 y 7; merluza europea en las SZG 1, 5, 6 y 7; gamba de altura en las SZG 1, 5 y 6; cigala en las SZG 5 y 6.	< 12 m	*p. m.*	*p. m.*	*p. m.*	EFF1/MED1_TR1
	≥ 12 m y < 18 m	*p. m.*	*p. m.*	*p. m.*	EFF1/MED1_TR2
	≥ 18 m y < 24 m	*p. m.*	*p. m.*	*p. m.*	EFF1/MED1_TR3
	≥ 24 m	*p. m.*	*p. m.*	*p. m.*	EFF1/MED1_TR4

Grupo de poblaciones	Eslora de los buques	España	Francia	Italia	Código del grupo de esfuerzo pesquero
Gamba roja del	< 12 m	*p. m.*	*p. m.*	*p. m.*	EFF2/MED1_TR1

[1] TBB, OTB, PTB, TBN, TBS, TB, OTM, PTM, TMS, TM, OTT, OT, PT, TX, OTP, TSP.

Mediterráneo en las SZG 1, 5, 6 y 7	≥ 12 m y < 18 m	*p. m.*	*p. m.*	*p. m.*	EFF2/MED1_TR2
	≥ 18 m y < 24 m	*p. m.*	*p. m.*	*p. m.*	EFF2/MED1_TR3
	≥ 24 m	*p. m.*	*p. m.*	*p. m.*	EFF2/MED1_TR4

b) Isla de Córcega, mar de Liguria, mar Tirreno e isla de Cerdeña (SZG 8, 9, 10 y 11)

Grupo de poblaciones	Eslora de los buques	España	Francia	Italia	Código del grupo de esfuerzo pesquero
Salmonete de fango en las SZG 9, 10 y 11; merluza europea en las SZG 9, 10 y 11; gamba de altura en las SZG 9, 10 y 11; cigala en las SZG 9 y 10.	< 12 m	*p. m.*	*p. m.*	*p. m.*	EFF1/MED2_TR1
	≥ 12 m y < 18 m	*p. m.*	*p. m.*	*p. m.*	EFF1/MED2_TR2
	≥ 18 m y < 24 m	*p. m.*	*p. m.*	*p. m.*	EFF1/MED2_TR3
	≥ 24 m	*p. m.*	*p. m.*	*p. m.*	EFF1/MED2_TR4

Grupo de poblaciones	Eslora de los buques	España	Francia	Italia	Código del grupo de esfuerzo pesquero
Langostino moruno en las SZG 9, 10 y 11	< 12 m	*p. m.*	*p. m.*	*p. m.*	EFF2/MED2_TR1
	≥ 12 m y < 18 m	*p. m.*	*p. m.*	*p. m.*	EFF2/MED2_TR2
	≥ 18 m y < 24 m	*p. m.*	*p. m.*	*p. m.*	EFF2/MED2_TR3
	≥ 24 m	*p. m.*	*p. m.*	*p. m.*	EFF2/MED2_TR4

ANEXO IV

POSIBILIDADES DE PESCA PARA LOS BUQUES PESQUEROS DE LA UNIÓN EN EL MAR ADRIÁTICO

En los cuadros del presente anexo se establecen las posibilidades de pesca por población o grupos de esfuerzo de los buques y, cuando proceda, las condiciones relacionadas funcionalmente con ellas, así como el número máximo de buques pesqueros autorizados a pescar pequeños pelágicos.

Todas las posibilidades de pesca establecidas en el presente anexo estarán sujetos a las normas establecidas en los artículos 26 a 35 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

Las zonas de pesca mencionadas se refieren a las subzonas geográficas (SZG) de la CGPM.

A efectos del presente anexo, se incluye la siguiente tabla de correspondencias de los nombres científicos y los nombres comunes:

Nombre científico	Código alfa-3	Nombre común
Engraulis encrasicolus	ANE	Anchoa
Merluccius	HKE	Merluza europea
Mullus barbatus	MUT	Salmonete de fango
Nephrops norvegicus	NEP	Cigala
Parapenaeus longirostris	DPS	Gamba de altura
Sardina pilchardus	PIL	Sardina
Solea	SOL	Lenguado europeo

1. [*Espacio reservado para las **poblaciones de pequeños pelágicos: SZG 17 y 18***]

2. Poblaciones demersales: SZG 17 y 18

Esfuerzo pesquero máximo admisible (expresado en días de pesca) por tipos de arrastre que pesquen poblaciones demersales en las SZG 17 y 18 (mar Adriático).

					Días de pesca en 2022		
Tipo de arte	**Zona geográfica**	**Poblaciones afectadas**	**Eslora de los buques**	**Código del grupo de esfuerzo**	**ITALIA**	**CROACIA**	**ESLOVENIA***
Redes de arrastre (OTB)	Subzonas 17 y 18 de la CGPM	Salmonete de fango, merluza europea, gamba de altura y	< 12 m	EFF/MED3_OTB_TR1	*p. m.*	*p. m.*	
			≥ 12 m y < 18 m	EFF/MED3_OTB_TR2	*p. m.*	*p. m.*	

		cigala	≥ 18 m y < 24 m	EFF/MED3_OTB_TR3	*p. m.*	*p. m.*	
			≥ 24 m	EFF/MED3_OTB_TR4	*p. m.*	*p. m.*	
Redes de arrastre de vara (TBB)	Subzona 17 de la CGPM	Lenguado europeo	< 12 m	EFF/MED3_TBB_TR1	*p. m.*		
			≥ 12 m y < 18 m	EFF/MED3_TBB_TR2	*p. m.*		
			≥ 18 m y < 24 m	EFF/MED3_TBB_TR3	*p. m.*		
			≥ 24 m	EFF/MED3_TBB_TR4	*p. m.*		

(*) Los buques pesqueros que enarbolen pabellón de Eslovenia y operen con artes OTB en la subzona geográfica 17 no superarán el límite de esfuerzo de 3 000 días de pesca al año.

Capacidad pesquera máxima de los arrastreros de fondo y arrastreros de vara autorizados para pescar poblaciones demersales

Estado miembro	Arte	Número de buques	kW	Arqueo bruto
Croacia	OTB	495	79 867,99	13 267,99
Italia	OTB-TBB	1 363	260 618,37	47 148
Eslovenia (*)	OTB	11	1 813,00	168,67

(*) Las disposiciones del apartado 9, letra c), y del apartado 28 de la Recomendación GFCM/43/2019/5 no se aplicarán a las flotas nacionales que faenen con OTB y que pesquen menos de 1 000 días durante el período de referencia mencionado en el apartado 9, letra c). La capacidad pesquera de la flota activa que faene con OTB no aumentará más del 50 % con respecto al período de referencia.

ANEXO V

POSIBILIDADES DE PESCA PARA LOS BUQUES PESQUEROS DE LA UNIÓN EN EL MAR JÓNICO, EL MAR DE LEVANTE Y EL ESTRECHO DE SICILIA

El cuadro del presente anexo establece el número máximo de buques pesqueros de la Unión autorizados a pescar poblaciones demersales en el mar Jónico, el mar de Levante y el estrecho de Sicilia

Las zonas de pesca mencionadas se refieren a las subzonas geográficas (SZG) de la CGPM.

A efectos del presente anexo, se incluye la siguiente tabla de correspondencias de los nombres científicos y los nombres comunes de las poblaciones de peces:

Nombre científico	**Código alfa-3**	**Nombre común**
Aristaeomorpha foliacea	ARS	Langostino moruno
Aristeus antennatus	ARA	Gamba roja del Mediterráneo

a) Número máximo de buques arrastreros de fondo autorizados en el mar Jónico (SZG 19, 20 y 21)

Estado miembro	Langostino moruno en aguas de la Unión en las SZG 19, 20 y 21	Gamba roja del Mediterráneo en aguas de la Unión en las SZG 19, 20 y 21
Grecia	263	263
Italia	410	410
Malta	15	15

b) Número máximo de arrastreros de fondo autorizados a pescar en el mar de Levante (SZG 24, 25, 26 y 27)

Estado miembro	Langostino moruno en aguas de la Unión en las SZG 24, 25, 26 y 27	Gamba roja del Mediterráneo en aguas de la Unión en las SZG 24, 25, 26 y 27
Italia	80	80
Chipre	6	6

c) Número máximo de arrastreros de fondo autorizados a pescar en el estrecho de Sicilia (SZG 12, 13, 14, 15 y 16)

Estado miembro	Langostino moruno en aguas de la Unión en las SZG 12, 13, 14, 15 y 16	Gamba roja del Mediterráneo en aguas de la Unión en las SZG 12, 13, 14, 15 y 16
España	2	2
Italia	320	320
Chipre	1	1
Malta	15	15

ANEXO VI

POSIBILIDADES DE PESCA PARA LOS BUQUES PESQUEROS DE LA UNIÓN EN EL MAR DE ALBORÁN

Nivel máximo de capturas realizadas con palangres y líneas de mano, expresado en toneladas de peso vivo

Especie:	Besugo *Pagellus bogaraveo*	Zona:	Aguas de la Unión en el mar de Alborán: SZG 1 a 3 SBR/GF1-3
España	225	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	225	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	No pertinente / No acordado		

ANEXO VII

POSIBILIDADES DE PESCA PARA LOS BUQUES PESQUEROS DE LA UNIÓN EN EL MAR NEGRO

En los cuadros del presente anexo se establecen los TAC y las cuotas expresadas en toneladas de peso vivo por población y, si procede, las condiciones relacionadas funcionalmente con ellos.

Todas las posibilidades de pesca establecidas en el presente anexo estarán sujetos a las normas establecidas en los artículos 26 a 35 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

Las zonas de pesca mencionadas se refieren a las subzonas geográficas (SZG) de la CGPM.

A efectos del presente anexo, se incluye la siguiente tabla de correspondencias de los nombres científicos y los nombres comunes:

Nombre científico	Código alfa-3	Nombre común
Sprattus sprattus	SPR	Espadín
Scophthalmus maximus	TUR	Rodaballo

Especie:	Espadín *Sprattus sprattus*	Zona: Aguas de la Unión en el mar Negro: SZG 29 (SPR/F3742C)
Bulgaria	8 032,50	Cuota analítica
Rumanía	3 442,50	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Unión	11 475	
TAC	No pertinente / No acordado	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.

Especie:	Rodaballo *Scophthalmus maximus*	Zona: Aguas de la Unión en el mar Negro: SZG 29 (TUR/F3742C)
Bulgaria	75	TAC analítico
Rumanía	75	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Unión	150 (*)	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
TAC	857	

(*) No se permitirá ninguna actividad pesquera, incluidos el transbordo, el mantenimiento a bordo, el desembarque y la primera venta, entre el 15 de abril y el 15 de junio de 2021.